

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.449

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nos. 557, 558, 559 y 560 de 3 de julio de 1969, por las cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 77 de 30 de diciembre de 1968, por el cual se adiciona los requisitos para obtener licencia de pesca.

Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 19 de 16 de abril de 1969, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nos. 45 y 46 de 22 de junio de 1969, por los cuales se fijan unos Salarios Mínimos.

Avances y Edictos

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 595.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Química" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y Cia., consta de 1 tomo, 672 páginas y su contenido: Estequiometría y la base de la teoría atómica. Las propiedades de los gases y sólidos. Líquidos y soluciones. Equilibrio químico. El equilibrio iónico en las soluciones acuosas. Reacciones de oxidación-reducción. Termo-dinámica química. Cinética química. La estructura electrónica de los átomos. El enlace químico. Las propiedades periódicas. Los elementos representativos. Grupos I - IV. Los elementos no metálicos. Los metales de transición. Química orgánica. El núcleo;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este

Ministerio de la obra "Introducción a la Matemática Moderna", solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro, en su calidad de representante legal del Fondo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación.

Gilberto Ferrari.

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 596.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Álgebra (en rústica)" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano, de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Riverside Press, consta de 1 tomo, 624 páginas y en ella se estudian principalmente el lenguaje y el simbolismo del álgebra, se tratan las propiedades del sistema de los números reales, las cuales se utilizan en la resolución de ecuaciones y de inecuaciones. Se definen las gráficas y se aplican a las ecuaciones lineales y a las inecuaciones. Se estudian los sistemas de ecuaciones e inecuaciones lineales, y los sistemas de polinomios. Se estudian las raíces de números y las expresiones radicales. Se analizan las ecuaciones cuadráticas y en todo el libro, se destaca la estructura del álgebra.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra "Álgebra (en rústica)", solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro en su calidad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(R. Rono de Barrera) (Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de representante legal del Fondo Interamericano,
de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expídase a favor del interesado el certificado
presuntivo de la propiedad Literaria y Artística,
mientras no se pruebe lo contrario de conformi-
dad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Có-
digo Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Gilberto Ferrari.

RESUELTO NUMERO 597

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 597.—Panamá, 3 de julio
de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, paname-
ño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula
de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en
nombre y representación del Fondo Educativo In-
teramericano, según poder que se acompaña soli-
cita a su Excelencia el señor Ministro de Edu-
cación la inscripción en el Libro de Registro de
la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en
este Ministerio de la obra "Matemáticas para la
Educación Primaria, Libro I", de propiedad del
Fondo Educativo Interamericano de Massachu-
setts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y
Cía., consta de 1 tomo, 288 páginas. La serie
Matemáticas para la Educación Primaria aplica
técnicas experimentadas, siguiendo los últimos
adelantos en el estudio del proceso de enseñanza-
aprendizaje y los conceptos de la Matemática
Moderna. Con la coordinación cuidadosa de pre-
sentaciones didácticas se da estímulo al alumno
para que adquiera una conciencia matemática
que le facilite la solución racional de Problemas
Concretos;

Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913
del Código Administrativo y dado cumplimiento
al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Có-
digo,

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva en este

Ministerio la obra "Matemática para la Educa-
ción Primaria, Libro I", solicitada por el Lic.
Raúl E. Vaccaro, en su calidad de representante
legal del Fondo Interamericano de Massachusetts,
Estados Unidos de América;

Expídase a favor del interesado el certificado
presuntivo de la propiedad Literaria y Artística
mientras no se pruebe lo contrario de conformi-
dad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Có-
digo Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Gilberto Ferrari.

RESUELTO NUMERO 605

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 605.—Panamá, 3 de julio
de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, paname-
ño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula
de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en
nombre y representación del Fondo Educativo In-
teramericano, según poder que se acompaña, so-
licita a su Excelencia el señor Ministro de Edu-
cación la inscripción en el Libro de Registro de
la Propiedad Literaria y Artística que se lleva
en este Ministerio de la obra "Cálculos de Ph y
Solubilidad" de propiedad del Fondo Educativo
Interamericano, de Massachusetts, Estados Uni-
dos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y
Cía., en Cali, Colombia, consta de 1 tomo, 112 pá-
ginas. Este libro tiene por objeto aproximarse
al problema desde la dirección opuesta y se inte-
resa en el aspecto matemático de los cálculos de
equilibrios iónicos simples. Los problemas ilus-
trativos se han desarrollado con mucho detalle,
se ha dedicado mas espacio al empleo de las re-
presentaciones gráficas y se ha puesto un mayor
énfasis en los resultados exactos de las soluciones
a los problemas.

Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913
del Código Administrativo y dado cumplimiento
al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva en este
Ministerio la obra "Cálculos de ph y de solubili-
dad" de propiedad del Fondo Educativo Inter-
americano de Massachusetts, Estados Unidos de
América;

Expídase a favor del interesado el certificado
presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística
mientras no se pruebe lo contrario de conformi-
dad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Có-
digo Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Gilberto Ferrari.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONANSE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE PESCA

DECRETO NUMERO 77

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1968)

por medio del cual se adicionan los requisitos para obtener licencia de pesca, contenidos en los Decretos Nº 42 de 24 de enero de 1965 y Nº 168 de 20 de julio de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección del Puerto de Panamá y el Departamento Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro han solicitado la colaboración del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Navegación, impuestos de Naves y de Faros y Boyas, por parte de las embarcaciones pesqueras;

Que a numerosos propietarios de naves se les ha vencido la Patente Provisional de Navegación, sin que hayan procedido a obtener la Patente Permanente de Navegación;

Que conviene a los intereses fiscales del país y a la ordenación de las actividades pesqueras, prestar la colaboración que ha sido solicitada.

DECRETA:

Artículo primero: Además de los requisitos que para obtener licencia de pesca señala el artículo 4 del Decreto Nº 42 de 24 de enero de 1965 y el artículo Nº 16 del Decreto Nº 168 de 20 de julio de 1966, serán también requisitos indispensables para obtener o renovar tanto la licencia de pesca de camarón, como la de anchovetas y arenques, las siguientes: presentar la patente de navegación vigente y el Paz y Salvo de la nave. En los casos en que se haya expedido la Patente Permanente de Navegación, esta deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Parágrafo: El Departamento de Pesca registrará las Patentes Permanentes de Navegación en un libro especial, de manera que una vez registrada la misma, sus propietarios no tengan necesidad de presentarlas en años subsiguientes, excepto en los casos de venta, cesión, traspaso o cambio de nombre de la nave.

Parágrafo Transitorio: Con el objeto de dar oportunidad para cumplir con los requisitos aquí especificados, se extiende el período de reserva, para 1968, de las licencias de pesca de camarón, así como las de anchovetas y arenques hasta el 13 de febrero de 1969.

Artículo segundo: El presente Decreto adiciona el artículo 4 del Decreto Nº 42 de 24 de enero de 1965 y el artículo Nº 16 del Decreto Nº 168 de 20 de julio de 1966.

Artículo tercero: El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18

Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 18.—Panamá, 16 de abril de 1969.

*El Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. 6ª Perú Nº 32-20 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-11-232, en nombre y representación del señor Richard Edward Vogel, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, Contratista, vecino de la Ave. 2ª Nº 64, Apartamiento 3, de San Francisco de la Caleta, de la ciudad de Panamá portador de la cédula de identidad personal número E-8-13315, Concesionario del Contrato Nº 27 del 4 de marzo de 1966, solicitó mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 4 de marzo de 1969, que previa reconsideración debida, se revoque la Resolución Ejecutiva Nº 3 de 23 de enero de 1969 mediante la cual se cancela la concesión otorgada a su representante;

Que a solicitud del señor Richard Edward Vogel, el Organo Ejecutivo autorizó mediante Resolución Ejecutiva Nº 84 del 27 de septiembre de 1966, que se efectuara el traspaso de la concesión a la sociedad denominada Panamanian Placer Goldfields, S. A., sociedad anónima inscrita al Tomo 553, Folio 226, Asiento 100.683 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público;

Que la Panamanian Placer Goldfields, S.A., pagó el gravamen de enajenación que establece el Artículo 271 y el gravamen de inscripción en el Registro Minero que establece el Artículo 272, ambos del Código de Recursos Minerales. En vista de lo anteriormente expuesto, la Administración de Recursos Minerales autorizó el recibo del pago de los cánones superficiales correspondientes a los años que empiezan el 4 de marzo de 1967 y el 4 de marzo de 1968 a nombre de la Panamanian Placer Goldfields, S.A.;

Que el día 5 de marzo de 1969 se presentó a la Administración de Recursos Minerales la liquidación de Ingresos Nº 27853, mediante la cual se

pagó la anualidad del canon superficial correspondiente a la concesión otorgada según contrato Nº 27 del 4 de marzo de 1966, por el período comprendido entre el 4 de marzo de 1967 y el 3 de marzo de 1968, liquidación que se había pagado el día 20 de abril de 1967, o sea con anterioridad a la declaratoria de cancelación de la concesión. Esta liquidación a nombre de la Panamanian Placer Goldfields, S.A. debe acreditarse al Concesionario, señor Richard Edward Vogel;

Que con fecha 24 de marzo de 1969 el interesado pagó, mediante la liquidación de Ingresos Nº 202523, el canon superficial correspondiente al año del 4 de marzo de 1968 al 3 de marzo de 1969. Esta liquidación a nombre de la Panamanian Placer Goldfields, S.A. debe acreditarse al Concesionario, señor Richard Edward Vogel;

Que en la misma fecha, el interesado hizo un depósito especial para responder por el canon superficial correspondiente al período entre el 4 de marzo de 1969 y el 3 de marzo de 1970, por la suma de B/.143.30. Esta liquidación a nombre de la Panamanian Goldfields, S.A. debe acreditarse al Concesionario, señor Richard Edward Vogel;

Que no hay constancia que el traspaso del señor Richard Edward Vogel a la Panamanian Placer Goldfields, S.A. se haya llevado a cabo, y que el apoderado del señor Vogel manifiesta en el memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 25 de marzo de 1969, que el traspaso no se ha concretado todavía; por lo tanto, continúa como Concesionario el señor Richard Edward Vogel;

Que se ha comprobado que los considerandos en que se basó la Resolución Ejecutivo Nº 3 del 23 de enero de 1969, contenían errores ya que citaban como concesionaria a la sociedad anónima denominada Panamanian Placer Goldfields, S.A., y que el hecho de que la empresa no había pagado los cánones superficiales que adeudaba a partir del 4 de marzo de 1967;

Que el Concesionario ha demostrado a satisfacción del Órgano Ejecutivo, que está mejor capacitado para cumplir en el futuro los compromisos derivados de la concesión; y

Que es la política del Estado promover las exploraciones con el propósito de localizar yacimientos minerales.

RESUELVE:

Revocar la Resolución Ejecutivo Nº 3 del 23 de enero de 1969, mediante la cual se declaraba cancelada la concesión otorgada mediante el Contrato Nº 27 de 4 de marzo de 1966.

Establecer un término de 180 días para que el Concesionario, señor Richard Edward Vogel, portador de la cédula de identidad personal Número E-8-13315, inicie los trabajos de exploración minera a que se refieren los Artículos 65 y 323 del Código de Recursos Minerales, so pena de la cancelación de la concesión.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

FIJANSE UNOS SALARIOS MINIMOS

DECRETO NUMERO 45 (DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga en la actividad económica de Casas de Alojamiento Ocasional o Casas de Cita (sin propósito residencial).

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los Salarios Mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación del salario mínimo para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de: "Casas de Alojamiento Ocasional o Casas de Cita (sin propósito residencial)".

Que la Clasificación de las actividades económicas se ha adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga en la actividad económica de Casas de Alojamiento Ocasional o Casas de Cita (sin propósito residencial), de acuerdo con la tasa que a continuación se detalla:

Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga

Salario mínimo
por hora
(En Balboas)

Casas de Alojamiento Ocasional o Casas de Cita (sin propósito residencial) 0.75

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no

incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los Salarios Mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornada menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/.50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/.200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses, después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

DR. CESAR A. MARTANS V.

DECRETO NUMERO 46

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se fija los Salarios Mínimos en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias" y "Comercio por Menor" (Productos Alimenticios).

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las

reconsideraciones de los salarios mínimos, fijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de: "Industrias" y "Comercio por Menor" (Productos Alimenticios).

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias" y "Comercio por Menor" (Productos Alimenticios), de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga

Salario mínimo
por hora
(En Balboas)

Industrias Alimenticias diversas

Comprende industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas compuestas para cocinar, aceites mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados, levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura, condimentos; mostaza y vinagres; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de huevos para su conservación, molienda de especias; tostado de café; transformación de hojas de té y de té negro; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenamiento de hielo natural y fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo. (Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos).

Torrefacción de café	0.55
Fabricación de Artículos de Pulpa de madera, papel y cartón	0.60

Comprende la fabricación de artículos de pulpa de madera, comprimida y moldeada, tales como platos y utensilios, bolsas de papel, cajas y otros envases; tarjetas, sobre y papel de cartas, papel de empapelar; papel higiénico, pajitas de papel, montaje de papel, recortado y patrones; cartón piedra y otros artículos hechos de papel o cartón.

Comercio por Menor

Comprende la reventa (venta sin transformación) de productos para consumo o uso personal o doméstico. Comprende las estaciones de gasolina y agentes de venta de automóviles al por menor; vendedores ambulantes y buhoneros, y cooperativas de consumo. La venta de artículos alimenticios y bebidas para el consumo de los locales correspondientes se clasifica en el grupo (Restaurantes, cafés, cantinas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas).

Productos Alimenticios

Venta por Menor de abarrotes (excluye venta de carne, pescado, aves). (Incluye bancos del mercado. Incluye la venta de artículos alimenticios y otros artículos caseros de primera necesidad) 0.45

Carnicerías, pescaderías y venta por Menor de aves de corral (Incluye bancos del mercado) 0.45

Super-Mercados 0.55

Venta por Menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (bodegas, excluye cantinas, clubes, etc.) 0.50

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los Salario Mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un periodo determinado, no podrán ser inferiores a la suma que hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho periodo, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de

B/.50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/.200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses, después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado
Lic. FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 534, Asiento 75.753 del Tomo 348 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Aviron, S. A.

2. Que al Folio 448, Asiento 129.604 del Tomo 668 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 537 de abril 7, 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 18 de junio de 1969.

Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.
L. 232755
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 262, Asiento 89.782 del Tomo 418 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Synthia Shipping Company, S. A".

Que al Folio 425, Asiento 129.754 del Tomo 668 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que Synthia Shipping Company, S. A., esa, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 577 de abril 10 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, ya la fecha de su inscripción es 12 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.
L. 232757
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Efigenia C. de Cal, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas, contra Eugenio Bendiburg, se ha señalado el día treinta (30) de septiembre de 1969, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en público el bien inmueble, de propiedad del demandado, que ensuaguida se detalla:

"Finca número 405, inscrita al Folio 176, del Tomo 88, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en lote de terreno indultado denominado "El Trapiche", cercado con alambre de púas, situado en el lugar llamado "Los Bajos", jurisdicción del Distrito de Pocerí, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, montes libres; Sur, montes libres; Este, camino de La Candelaria y Oeste, camino del Islón. Superficie: Ciento cuarenta y una hectárea con nueve quinientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (141 Hts. 9,537.50 m²) de propiedad del ejecutado, Eugenio Bendiburg".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil seiscientos cuarenta y seis balboas (B/. 5,646.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es indispensable consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la suma señalada, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas indicadas.

El artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vivido una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se admitirán pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en subasta, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Efigenia C. de Cal.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Asesora Legal del Departamento de Correos -Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 34,972 de propiedad de Meduado Armando Brown, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la sumada seis mil ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 6,887.55). Esta Finca se encuentra inscrita en el

Registro Público al Folio Nº 484, del Tomo Nº 824, de la Sección de Panamá, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y cuatro -treinta y dos (34-32), situado en el lugar denominado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con el lote número treinta y cuatro-treinta y tres (34-33) y mide veinte (20) metros; Sur, mide veinte (20) metros y limita con el lote treinta y cuatro y treinta y uno (34-31); Este, mide doce (12) metros cincuenta (50) centímetros y limita con calle de una vía; y Oeste, mide doce (12) metros cincuenta (50) centímetros y limita con servidumbre sanitaria.

Gravámenes: Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social por la suma de B/. 6,200.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez Ejecutor,

Lic. NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Mittzi G. Madariaga.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Rufina Urriola de Castilla, en su propio nombre y como cesionaria de Adriana Toribio de Añino contra Eitelvina Castillero de Villamonte, mediante resolución de fecha cinco (5) de septiembre del presente año, se ha señalado el día trece (13) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la Finca número veintitrés mil cuatrocientos sesenta y nueve (23,469), inscrita al folio ciento doce (112), del Tomo quinientos sesenta y siete (567), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste "en Lote de terreno de la Sección "E" marcado en el plano oficial Nº 357, que formó parte la Finca denominada "Chillibre", ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos y Medidas Lineales: Norte, lote Nº 358 y mide 100 metros; Sur, lote Nº 356 y mide 100 metros; Este, Calle en proyecto y mide 47 metros 50 centímetros; y Oeste, lote Nº 158 y mide 47 metros 50 centímetros (lo que hace un área total de cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (4,750 m²)). Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una mejora que consiste en un Casa de un sólo piso, de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide 7 metros 30 centímetros de largo por 7 metros 330 centímetros de ancho, ocupando una superficie de 53 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada" de propiedad de Ramón Rivera Rodríguez.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta y cinco balboas con veinte centésimos (B/. 355.20), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1962.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Lucia A. Barria.

L. 254437

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario interpuesto por Mauricio Menache contra Daniel Fong, se ha señalado el día dieciocho (18) de septiembre del año en curso para que se lleve a cabo el remate del bien embargado que se describe a continuación:

Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1959, de dos tonos (negro y rojo de 2 puertas, de ocho cilindros, transmisión automática, con motor número 18488572, avaluado por los peritos en B/. 150.00.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) que es el valor del bien embargado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy dieci-nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Juan A. Gómez.

L. 254019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefina Isabel Garrido de Valle, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien su Vista número 139, de 19 de agosto del presente año, concetúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Josefina Isabel Garrido de Valle, desde el día cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, en su condición de hija y sin perjuicio de terceros, Carmen Guacela Valle de Martínez.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G., (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GUILLERMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 255545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Grandecio Rodríguez, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Nereyda Estela Rodríguez Guevara, propuesto por Francisco Antonio Tejada.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 234256

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada propuesta por la señora Benilda Hernández viuda de Verar, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

El mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Francisco Angel Verar Claudio, desde el día 7 de octubre de 1968, fecha en que ocurrió la defunción; que es su heredera la señora Benilda Hernández viuda de Verar en su condición de cónyuge supérstite, sin perjuicio de terceros.

Por tanto, Ordena que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo, y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Alvarado. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo están a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 246030

(Única publicación)